



Resolución Directoral

N° 369-2025-MTC/20

Lima, 09 MAY 2025

VISTOS:

El Informe N° 020-2025-MTC/20.10 y el Memorándum N° 899-2025-MTC/20.10 de la Dirección de Puentes; los Informe(s) N° 385-2025-MTC/20.2.1 y N° 411-2025-MTC/20.2.1 del Área de Logística; los Memorándum(s) N° 1952-2025-MTC/20.2 y N° 2068-2025-MTC/20.2 de la Oficina de Administración; y el Informe N° 519-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11.07.2022, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, en adelante PROVÍAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, con fecha 12.03.2025, mediante Acta de Denuncia Verbal S/N-2025-COMRU PNP-CAMPANILLA, el Jefe Zonal San Martín – Loreto de PROVÍAS NACIONAL interpone ante la Comisaria de Campanilla, del distrito de Campanilla, provincia Mariscal Cáceres de la Región San Martín, denuncia por el presunto delito de daños al puente Punta Arenas en agravio del Estado Peruano, debido a que una puerta de la cámara de anclaje ubicado al extremo norte, se encuentra violentada y cambiado de candado de seguridad, al ingresar al interior de la cámara de anclaje verificaron que la base de los cuatro (04) cables templadores del puente "Punta Arenas" tres (03) han sufrido cortes, uno (01) se encuentra cortado en su totalidad y dos (02) cables se encuentran cortados parcialmente en un 50% quedando un (01) cable intacto, asimismo, agrega que los cortes al parecer fueron realizados con amoldadora eléctrica;

Que, con fecha 12.03.2025, mediante Disposición N° 01-2025-MP-FN-FPMC-SM la Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla del Distrito Fiscal de San Martín dispone aperturar la investigación preliminar a nivel policial, por el plazo de sesenta días contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio, en su modalidad de daño en su forma agravada,

ilícito previsto en el artículo 205 del Código Penal como tipo base, en concordancia con la agravante del inciso 6) del artículo 206 del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, Con fecha 12.03.2025, mediante Oficio N° 0016-2025-MTC/20.14.7 el Jefe Zonal San Martín – Loreto de PROVÍAS NACIONAL solicitó el resguardo policial las 24 horas del día para el control de tránsito en el puente Punta Arenas en la provincia de Mariscal Cáceres Altura del Km 754+320 del Ruta Nacional PE-5N, con la finalidad de garantizar la seguridad vial, la integridad de los transeúntes y otros relacionados al uso del Puente en mención;

Que, con fecha 14.03.2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVÍAS NACIONAL comunica la nota de prensa, que a partir de las 18:00 horas del 14.03.2025, se interrumpe el tránsito vehicular a través del puente Punta Arenas; la medida responde a la necesidad de salvaguardar la integridad de la población, luego de que la infraestructura fuera vandalizada al sufrir el corte de sus cables estructurales, que sostienen el puente, generando un riesgo para el tránsito de la población;

Que, con fecha 27.03.2025, mediante Informe N° 020-2025-MTC/20.10 la Dirección de Puentes comunicó a la Dirección Ejecutiva de PROVÍAS NACIONAL el estado situacional del Puente Punta Arenas señalando expresamente lo siguiente: "2.1 El puente colgante Punta Arenas de una longitud de 270.80 m, se ubica sobre la carretera Fernando Belaunde Terry, marginal del río Huallaga en la selva norte, entre los poblados Campanilla y Puerto Pizana, del distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, km 755+735 de la ruta Campanilla – Pizana. (...) 3.1 El puente Punta Arenas es de primera importancia para la región San Martín, ya que conecta las provincias de Mariscal Cáceres y Tocache, específicamente las localidades de Shumanza y Campanilla. La falta de este componente en la infraestructura vial afecta notablemente la vida, la economía de los habitantes y de la región, además de impedir el acceso a servicios básicos como salud, educación y abastecimiento de productos de primera necesidad. 3.2 Sobre el puente transitan todo tipo de vehículos, como motocicletas, mototaxis, autos, camionetas, buses pequeños, medianos e interprovinciales, así como maquinaria para construcción y tráiler con carreta, entre otros, que transportan cargas de hasta 50 toneladas, incluyendo tara y carga útil. 3.3 Actualmente esta estructura se encuentra al **borde del colapso**, debido al corte de sus cables principales, de un diámetro de 100 mm, como resultado del vandalismo en la zona. Los daños se encuentran en 03 de 04 cables de acero dentro de la cámara de margen izquierdo aguas arriba. Se evidencia cortes con equipos, perpendiculares al eje; uno de los cables estructurales están cortados al 100%, otro al 60 % y el tercero al 40% aproximadamente. Las roturas de las hebras de acero del cable estructural del puente, se encuentran muy cerca a los sockets como puntos de apoyo (...) 3.4 Los cables estructurales, que aun sostienen al puente se encuentran próximo al rango elástico donde las hebras de acero que componen el cable se están rompiendo, lo que imposibilita el tránsito de vehículos, es decir restricción total vehicular. 3.5 Asimismo, en atención al Oficio N° 0016-2025-MTC/20.14.7, donde se solicitó al Jefe de la Región Policial de la Región San Martín, **a partir del 12.03.2025 se cuenta con resguardo policial las 24 horas del día** para el control de tránsito en el puente Punta Arenas en la provincia Mariscal Cáceres, altura del km 754+320 de la ruta nacional PE-5N, debido a la afectación de los cables del puente colgante, con la finalidad de garantizar, entre otros, la seguridad vial y la integridad de los transeúntes que transitan por la vía. 3.6 Es de precisar que si bien la denuncia no se podido señalar a los responsable, lo cual está en proceso de investigación, podemos advertir de que este atentado fue ocasionado intencionalmente por desconocidos, sin embargo es importante señalar que ante este hecho existen beneficiados ya que el único medio de transporte para cruzar el río es a través del servicio particular de los balseros de la zona. 4. **IMPACTOS IDENTIFICADOS ANTE RIESGO DE COLAPSO DEL PUENTE** 4.1 Pérdidas de vidas humanas • El posible colapso del puente, puede causar la muerte o lesiones graves de las personas que transitan por él en el momento del accidente, incluyendo conductores, pasajeros, peatones y otros usuarios. 4.2 Pérdida de la inversión pública • El posible



Resolución Directoral

N° 369-2025-MTC/20

Lima, 09 MAY 2025

colapso del puente Punta Arenas, que conecta con la red vial nacional PE-5N, que comunica los centros poblados entre las provincias de Tocache y Mariscal Cáceres, significaría la pérdida total de la inversión de los recursos públicos utilizados para la construcción de esta infraestructura. • El colapso del puente conllevaría la necesidad de elaborar nuevamente un expediente técnico, cuyo plazo aproximado es de 3 años, incluyendo su proceso de licitación para el consultor. Posteriormente, se debería realizar la ejecución de la obra, que podría durar aproximadamente 4 años, incluyendo su proceso de licitación para el Contratista y la Supervisión. En total, el plazo podría ascender a unos 7 años, con un costo de inversión aproximado de 300 millones de soles, sin contar que también sería necesario disponer de un presupuesto para dicha intervención. **4.3 Incomunicación** • La interrupción del tránsito impide el acceso a servicios básicos como salud, educación y abastecimiento de productos de primera necesidad. • Restricción del transporte de bienes y personas, afectando la economía local. • Dificultades para el acceso de vehículos de emergencia y servicios de rescate en caso de desastres naturales o accidentes que conecta las provincias de Mariscal Cáceres y Tocache, específicamente las localidades de Shumanza y Campanilla. **4.4 Aislamiento** • Pérdida de conectividad entre las provincias de Mariscal Cáceres y Tocache, específicamente las localidades de Shumanza y Campanilla, limitando el intercambio comercial y el desarrollo de actividades económicas, siendo este puente la única conexión entre estas localidades. • Dificultades para el traslado de productos agrícolas y ganaderos, afectando a los productores locales. • Afectación del turismo y reducción de la actividad comercial debido a la falta de acceso seguro. (...) **5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN** 5.1 Ante los impactos identificados por el posible colapso del puente Punta Arenas, es necesario llevar a cabo **trabajos inmediatos y muy urgentes** para restablecer la transitabilidad de la estructura y, de esta manera, evitar su colapso. Como medida preventiva, se ha restringido la circulación del tránsito vehicular a partir del 14.03.2025, lo que deja incomunicados a diversos centros poblados entre las provincias de Tocache y Mariscal Cáceres. 5.2 La solución inmediata es **evitar el colapso del puente**, dado que actualmente, dado que la infraestructura de 270,80 m se sostiene por un solo cable estructural, ubicado en la cámara de la margen izquierda aguas arriba del puente, de los cuatro que deberían funcionar a plena capacidad. Para ello, será necesario realizar una **reconexión provisional** que garantice la seguridad mediante **cables estructurales con características técnicas similares al puente**, que se encuentren en el mercado nacional. 5.3 Para **recuperar la capacidad de carga inicial**, será necesario reemplazar los mismos cables estructurales cortados del puente ($D = 100$ mm, cable de acero estructura STRAND ASTM A586), los cuales deberán ser importados debido a las características técnicas y la longitud requerida, al no ser un producto comercial en el mercado nacional. Este proceso conllevaría un plazo mínimo de 5 meses. (...) 6.2.1 Ante el riesgo del colapso del puente, si se contrata por un procedimiento convencional, es recomendable evaluar la posibilidad de realizar un proceso más ágil, que permita iniciar los trabajos a la brevedad, dado la coyuntura.”;

Que, asimismo en dicho informe, la Dirección de Puentes concluye, entre otros que: “7.1 El puente Punta Arenas de una longitud de 270.80 m, es de primera y vital importancia para la el

departamento de San Martín y toda esa macro región, ya que conecta las provincias de Mariscal Cáceres y Tocache y la **falta de este componente en la infraestructura vial afecta directamente la vida e integridad de las personas**; así como, la economía de los habitantes y de la región. 7.2 Actualmente, esta estructura se encuentra a punto del **colapso**, debido al corte de sus cables estructurales como resultado del **hecho delincuencia en la zona** ocurrido el 12.03.2025, el cual tiene resguardo policial e interrumpido el tránsito vehicular, con la finalidad de garantizar, entre otros, la seguridad vial y la integridad física de los transeúntes que transitan por la vía. 7.3 El **colapso del puente conllevaría la necesidad de elaborar un expediente técnico y su ejecución de la obra, de acuerdo a experiencia y antecedentes de la entidad el plazo podría ascender a unos 7 años, (...) sin contar que también sería necesario disponer de un presupuesto para dicha intervención, consecuentemente perjudicaría nuestro programa nacional de puentes.** 7.4 Asimismo, el colapso conllevaría pérdidas de vidas humanas por efectos directos e indirectos, inversión pública, incomunicación, aislamiento, seguridad, entre otros”;

Que, con fecha 27.03.2025, mediante Memorándum N° 225-2025-MTC/20 la Dirección Ejecutiva de PROVÍAS NACIONAL dispone a la Oficina de Administración, la contratación directa por una situación de emergencia que se configura en un acontecimiento catastrófico, ante el riesgo del colapso del puente;

Que, con fecha 31.03.2025, mediante Memorándum N° 800-2025-MTC/20.10 la Dirección de Puentes remitió a la Oficina de Administración los términos de referencia del “Servicio de Reparación del Puente Punta Arenas”, así como, precisiones a tomarse en cuenta para la contratación del referido servicio y la lista terna de empresas como potenciales proveedores que han ejecutado este tipo de intervenciones o similares;

Que, con fecha 07.04.2025, mediante Memorándum N° 1588-2025-MTC/20.2 la Oficina de Administración comunicó a la Dirección de Puentes, que mediante Informe N° 6-2025-VMC, de la Coordinadora de Procesos e Informe N° 09-2025-MTC/20.2.1.JCC del Especialista en Contrataciones del Estado, se efectuó la evaluación de las ofertadas presentadas determinado el valor para la contratación directa, siendo el monto ascendentes a S/ 8,214,400.54 (Ocho millones doscientos catorce mil cuatrocientos con 54/100 Soles); por lo que, se solicitó la gestión de la certificación presupuestal respectiva;

Que, con fecha 07.04.2025, mediante Memorándum N° 863-2025-MTC/20.10 la Dirección de Puentes solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestal a fin de garantizar la contratación directa;

Que, con fecha 08.04.2025, mediante Informe N° 2148-2025-MTC/20.4 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó a la Dirección de Puentes la Certificación de Crédito Presupuestario hasta por el monto de S/ 8, 214,400.54 (Ocho millones doscientos catorce mil cuatrocientos con 54/100 Soles), con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 32185 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025” y Resolución Ministerial N° 764-2024-MTC/01. El gasto que genere dicho compromiso deberá afectarse a la estructura funcional programática de la certificación de crédito presupuestario SIAF N° 1838, con Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, con fecha 09.04.2025, mediante Memorándum N° 1635-2025-MTC/20.2 la Oficina de Administración pone en conocimiento a la Dirección de Puentes que con fecha 08.04.2025, se formalizó la contratación para la ejecución del servicio a través de la Orden de Servicio N° 717-2025 “Servicio de reparación del Puente Arenas”, a favor de la empresa ACVO Ingeniería y Construcción S.A.C., por el monto de S/ 8,214,400.54 (Ocho millones doscientos catorce mil cuatrocientos con 54/100 Soles), con un plazo de doscientos diez (210) días calendario para la continuación de los



Resolución Directoral

N° 369-2025-MTC/20

Lima, 09 MAY 2025

trámites respectivos, conforme su competencia;

Que, con fecha 11.04.2025, mediante Oficio N° 227-2025-MTC/20.10 la Dirección de Puentes, comunicó a la empresa ACVO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. que la fecha de inicio será considerada desde el jueves 10.04.2025, esto es acorde al día siguiente de la fecha de confirmación de la notificación de la orden de servicio, así como también, se comunicó los datos del Administrador del Contrato y el Inspector del Servicio;

Que, con fecha 11.04.2025, mediante Resolución Jefatural de Administración N° 51-2025-MTC/20.2 la Oficina de Administración, aprobó la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, en donde se incluyó entre otros, el “Servicio de Reparación del Puente Punta Arenas”;

Que, con fecha 22.04.2025, mediante el formato “Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación” signado con el N° 58-2025-MTC/20.2, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 0002-2025-MTC/20 para el “Servicio de reparación del Puente Punta Arenas”, bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, con fecha 29.04.2025, mediante Memorándum N° 1952-2025-MTC/20.2 la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 385-2025-MTC/20.2.1, al cual otorga su conformidad, en el que indica lo siguiente: *“Descripción de la emergencia, su magnitud y los alcances: 3.10. En el presente caso, se tiene que la Dirección de Puentes informó a la Dirección Ejecutiva, a través del Informe N° 020-2025-MTC/20.10 de fecha 27.03.2025, el estado situacional del Puente Punta Arenas de 270.80 m, ubicado en el distrito de campanilla de la provincia de Mariscal Cáceres, km 755+735 de la ruta PE-5N, debido a que con fecha 12.03.2025, el puente sufrió un daño estructural en los cables estructurales de la cámara de anclaje en la margen izquierda aguas arriba del puente a causa de actos vandálicos. Originando, que la estructura se encuentra al borde del colapso, debido al corte de sus cables principales, de un diámetro de 100 mm. Los daños se encuentran en 03 de 04 cables de acero dentro de la cámara de margen izquierdo aguas arriba. Asimismo, se evidencia cortes con equipos, perpendiculares al eje; uno de los cables estructurales están cortados al 100%, otro al 60 % y el tercero al 40% aproximadamente. Las roturas de las hebras de acero del cable estructural del puente, se encuentran muy cerca a los sockets como puntos de apoyo (...). Tal como se puede advertir de las imágenes precedentes, y según lo manifestado por la Dirección de Puentes, los cables estructurales, que aun sostienen el puente se encuentran próximo al rango elástico donde las hebras de acero que componen el cable se están rompiendo, lo que imposibilita el tránsito de vehículos, es decir existe una restricción vehicular total. En ese sentido, teniendo en cuenta la magnitud de los*

hechos acaecidos el 12.03.2025, a partir del de dicha fecha el puente cuenta con resguardo policial las 24 horas del día para el control de tránsito en el Puente Punta Arenas a fin de garantizar, entre otros, la seguridad vial y la integridad de los transeúntes que transitan por la vía, en virtud del Oficio N° 0016-2025-MTC/20.14.7 de fecha 12.03.2025, emitido por el Jefe (e) Zonal San Martín – Loreto. Cabe advertir, que el Puente Punta Arenas es de primera importancia para la región San Martín, ya que conecta las provincias de Mariscal Cáceres y Tocache, específicamente las localidades de Shumanza y Campanilla. **La falta de este componente en la infraestructura vial afecta notablemente la vida, la economía de los habitantes y de la región, además de impedir el acceso a servicios básicos como salud, educación y abastecimiento de productos de primera necesidad.** Considerando además que, sobre el puente transitan todo tipo de vehículos, como motocicletas, mototaxis, autos, camionetas, buses pequeños, medianos e interprovinciales, así como maquinaria para construcción y tráiler con carreta, entre otros, que transportan cargas de hasta 50 toneladas, incluyendo tara y carga útil. Finalmente, es importante resaltar que ante la restricción vehicular, el único medio de transporte para cruzar el río es a través del servicio particular de los balseros de la zona”;

Que, con fecha 30.04.2025, mediante Memorándum N° 481-2025-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Administración, precise información en relación al sustento de la contratación directa del “Servicio de reparación del Puente Punta Arenas”;

Que, con fecha 05.05.2025, mediante Memorándum N° 1097-2025-MTC/20.10 la Dirección de Puentes precisa información a fin de proseguir con el trámite de aprobación de la contratación directa por la causal de situación de emergencia para la contratación del “Servicio de reparación del Puente Punta Arenas” señalando expresamente lo siguiente: “(...) Concordante con el Informe N° 020-2025-MTC/20.10 de fecha 26.03.2025, así como las acciones realizadas por la Entidad que se encuentran en el expediente I-019840-2025, y conforme lo señalado en el presente documento se sustenta que **las intervenciones que están constituyen lo estrictamente necesario para brindar el aseguramiento de la transitabilidad del puente (...).** Concordante numeral 5.1 del informe N° 020-2025-MTC/20.10, indica que: “(...) es necesario llevar a cabo trabajos **inmediatos y muy urgentes** para restablecer la transitabilidad de la estructura y, de esta manera, **evitar su colapso** (del puente)”, el cual motivo que medios de comunicación reportaran el impacto de la restricción del tránsito vehicular en el puente Punta Arenas, numeral 1.7 del informe N° 020-2025-MTC/20.10. Al respecto, como consecuencia de los actos vandálicos al puente, se interpuso ante la Comisaria de Campanilla, **denuncia por el presunto delito de daños al puente Punta Arenas en agravio del Estado Peruano y posterior apertura de la investigación preliminar ante el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.** De lo anterior indicado, se **SUSTENTA LA INMEDIATEZ O URGENCIA** para la contratación del servicio (...)”;

Que, con fecha 07.05.2025, mediante Memorándum N° 2068-2025-MTC/20.2 la Oficina de Administración que recoge el Informe N° 411-2025-MTC/20.2.1 de su Área de Logística, informa a la Oficina de Asesoría Jurídica, que se tiene acreditado que la Contratación Directa para el “Servicio de reparación del Puente Punta Arenas” se enmarca en la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro de la ocurrencia de acontecimientos catastróficos ante el riesgo del colapso del puente, establecida en el literal b) del artículo 27 de la Ley, concordante con el inciso b.3 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, conforme el sustento remitido por la Dirección de Puentes; indicando expresamente lo siguiente: **“Sobre la contratación directa por causal de situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro (...)** es oportuno señalar que, de los actuados que obran en el expediente de contratación, el área usuaria sustenta la presente contratación señalando que ameritan atención prioritaria y urgente, máxime si se trata de un servicio que será destinado para la reparación del Puente Punta Arenas, **toda vez que actualmente la superestructura de 270.80m se sostiene de un solo cable estructural**, siendo necesario realizar una reconexión provisional que garantice la seguridad mediante cables estructurales y posteriormente los cables estructurales cortados sean reemplazados, con la finalidad de restablecer la transitabilidad del puente, **esto, por la inminencia del grave peligro de la ocurrencia de**



Resolución Directoral

N° 369-2025-MTC/20

Lima, 09 MAY 2025

*acontecimientos catastróficos ante el colapso del puente, que ocasionaría aislamiento, inseguridad e incomunicación, así como pérdida de vidas; por lo que, es necesario la inmediata realización de las intervenciones antes señaladas que permitirán reducir el riesgo del colapso del puente. Dicha situación hace necesario que el requerimiento para el "Servicio de reparación del Puente Punta Arenas", sea considerada muy urgente, en la medida que el colapso del puentes ha generado la necesidad de contratar el servicio de reparación de manera inmediata y necesaria que correspondan. Ahora bien, en el marco de lo dispuesto en el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, resulta indispensable verificar si en el presente caso de análisis concurren los supuestos habilitantes que configuren una situación de emergencia, de acuerdo a los parámetros previsto en la normativa de contratación pública. (...) > **De situaciones que supongan grave peligro** (...) Del sustento remitido por el área usuaria, se desprende que las **situaciones que supongan grave peligro** es que la estructura que sostiene el Puente Punta Arenas se encuentra al borde del colapso, debido al corte de sus cables estructurales principales como resultado del hecho delinculacional en la zona ocurrido el 12.03.2025, y como medidas inmediatas adoptadas por la Entidad fue interrumpir el tránsito vehicular a partir del 14.03.2025 y que el puente cuente con resguardo policial las 24 horas a fin de garantizar, entre otros, la seguridad vial y la integridad física de los transeúntes que transitan por la vía. > **De la vinculación con la emergencia** Sobre el particular, se tiene que el requerimiento del "Servicio de reparación del Puente Punta Arenas", resulta ser una contratación esencial que se encuentra directamente vinculada con la situación de emergencia, toda vez que el servicio a contratarse responde a reparar las estructuras que sostienen el puente, encontrándose destinados a ejecutar intervenciones, que tengan por objeto disminuir los posibles efectos del colapso del puente y restablecer la transitabilidad del puente. En ese sentido, dicha contratación se encuentra vinculada directamente con la situación emergencia dada. > **De la inmediatez en la atención de la contratación** Sobre el particular, estamos frente al posible colapso del Puente Punta Arenas, lo que genera un grave peligro para la población y que pone en riesgos la vida de las personas; por lo que, es necesario que se lleven trabajos inmediatos y muy urgentes para restablecer la transitabilidad de la estructura y, de esta manera, evitar el colapso del puente. En ese sentido, existe una necesidad pública latente, de impostergable o improrrogable atención por el apremio inmediato que exige la población, razón por la cual, se solicita la contratación del Servicio de reparación del Puente Punta Arenas". Hay que tener en cuenta que la inmediatez de la contratación tiene por finalidad efectuar la reparación de las estructuras que sostienen el puente a fin de restablecer la transitabilidad, esto, por la inminencia del peligro del colapso del puente producto de los actos vandálicos que han ocasionado daños a la infraestructura que sostienen el Puente Punta Arena, y a efectos de evitar un riesgo mayor, es que se han adoptado acciones inmediatas para prevenir dicha situación.(...) > **De lo estrictamente necesario** Sobre el particular, el área usuaria ha manifestado que las intervenciones señaladas en el Informe N° 020-2025-MTC/20.10 de fecha 26.03.2025, así como las acciones realizadas por la Entidad que se encuentran en el expediente I-019840-2025, y conforme lo señalado en el presente documento se sustenta que las intervenciones que están constituyen lo estrictamente necesario para brindar el aseguramiento de la transitabilidad del*



puente. En ese sentido, de ello se colige, que las actividades y medidas mencionadas garantizarán la viabilidad y transitabilidad en el sector y, de esta manera, evitar el colapso del puente, preservando así el flujo vehicular y brindar vías más seguras para la población afectada. Finalmente, conforme lo sustentado en el Informe N° 385-2025-MTC/20.2.1 y el presente documento, se tiene acreditado la contratación directa por la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, producto de los actos vandálicos, que han ocasionado daños a la infraestructura que sostienen el Puente Punta Arena y que se encuentran al borde del colapso, y a efectos de evitar un riesgo mayor, es que se han adoptado acciones inmediatas para prevenir dicha situación”;

Que, asimismo en dicho informe el Área de Logística de la Oficina de Administración, indica lo siguiente: **“Sobre las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios (...)** En virtud de ello, la aprobación de la Contratación Directa, no enerva la obligación de observar las formalidades propias de la fase de actos preparatorios, así como la fase de ejecución contractual; es por ello que, el OEC llevo a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre las que se encuentra: - Mediante Informe N° 6-2025-VMC de fecha 04.04.2025, la Coordinadora de Procesos remitió a la Jefa (e) de Logística el informe sobre el resultado de la Indagación de Mercado para la contratación directa para la ejecución del “Servicio de Reparación del Puente Punta Arenas”, en la cual se determinó el valor estimado de la contratación directa, siendo el monto ascendentes a S/ 8,214,400.54 (Ocho millones doscientos catorce mil cuatrocientos con 54/100 Soles). - Mediante Informe N° 2148-2025-MTC/20.4 de fecha 08.04.2025, Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó a la Dirección de Puentes la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1838 por el monto de S/ 8, 214,400.54 (Ocho millones doscientos catorce mil cuatrocientos con 54/100 Soles). - Mediante Resolución Jefatural de Administración N° 51-2025-MTC/20.2 de fecha 11.04.2025, la Oficina de Administración aprobó la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, incluyéndose con número de referencia N° 202, para el “Servicio de reparación del Puente Punta Arenas”, a través del procedimiento de selección por Contratación Directa. - Con fecha 22.04.2025, mediante el formato “Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación” con el N° 58-2025-MTC/20.2, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 0002-2025-MTC/20 para el “Servicio de reparación del Puente Punta Arenas”, bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018- EF, y sus modificatorias, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente. 3.3. Por otra parte, se precisa que el plazo para regularizar la contratación directa concluye el **14.05.2025**; fecha en la que, debe contarse con la resolución de aprobación de la contratación directa por situación de emergencia, así como todas las actuaciones, incluido el contrato suscrito y el registro en el SEACE”;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: “(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.” Asimismo, en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley se indica que: “Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, en el numeral 27.4 del artículo de la Ley se señala que “El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”;



Resolución Directoral

N° 369-2025-MTC/20

Lima, 09 MAY 2025

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: "(...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)"

Que, el artículo citado precedentemente establece que en dicha situación "(...) la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";

Que, en esa línea, mediante la Opinión N° 077-2021/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado indicó que: "(...) de acuerdo con el literal b) del artículo 100 del Reglamento (concordante con el referido artículo 27 de la Ley), la Contratación Directa por situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado; b3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; b.4) Emergencias Sanitarias,

que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud, conforme a la Ley de la materia." (...). De los dispositivos citados se depende que, cuando se hubiese configurado alguna de las causales de situación de emergencia, la Entidad se encuentra habilitada para contratar de manera inmediata y sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de Contrataciones del Estado, aquellos objetos **estrictamente necesarios** para atender la emergencia que se ha presentado";

Que, adicionalmente, en la Opinión N° 084-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señaló lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, y **regulariza** aquella documentación a la que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento";

Que, el artículo 101 del Reglamento establece que: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (...) 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia (...);

Que, mediante Informe N° 519-2025-MTC/20.3 de fecha 09.05.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyo que: "En base al sustento y determinación técnica de la Dirección de Puentes, así como de la determinación del Área de Logística de la Oficina de Administración como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente procedente aprobar en vía de regularización, la Contratación Directa por Situación de Emergencia del **"SERVICIO DE REPARACIÓN DEL PUENTE PUNTA ARENAS"**, bajo el supuesto previsto en el literal b.3 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el citado artículo";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se precisa que PROVÍAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, de conformidad con el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVÍAS NACIONAL, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del Artículo 8 del mencionado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del referido Artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC,



Resolución Directoral

N° 369-2025-MTC/20

Lima, 09 MAY 2025

modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Puentes y de la Oficina de Administración; y visado de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa del "SERVICIO DE REPARACIÓN DEL PUENTE PUNTA ARENAS", con la empresa ACVO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., por Situación de Emergencia causal contemplada en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y por el subnumeral b.3 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, hasta por el monto de S/ 8,214,400.54 (Ocho millones doscientos catorce mil cuatrocientos con 54/100 Soles), incluyendo impuestos de Ley y por un plazo de doscientos diez (210) días calendario, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El egreso que demande el pago del servicio cuya Contratación Directa ha sido regularizada en el artículo 1 del presente Resolutivo, deberá ser afectada en la Estructura Funcional Programática de la Certificación de Crédito Presupuestario (SIAF N° 1838), según Informe N° 2148-2025-MTC/20.4 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, cumpla con registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, los informes técnicos-legales y la presente Resolución mediante la cual se aprueba la contratación directa por emergencia vía regularización en el artículo 1 de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como, se efectúen, de corresponder, las acciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 4.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a la Contratación Directa aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, son de entera

responsabilidad de la Dirección de Puentes, Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 5.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección de Puentes, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Órgano de Control Institucional todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVÍAS NACIONAL.



Regístrese y comuníquese,

ING. IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVÍAS NACIONAL

